

**Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior
de la Escuela Normal de Institutoras.**

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Único.—Aprobar el siguiente

Reglamento Interior

de la Escuela Normal de Institutoras

TITULO I

Objeto de la escuela

Art. 1º.—El fin esencial de la escuela normal de institutoras es la formación de maestras idóneas para que sirvan en las escuelas primarias del Estado.

También se extenderá su objeto a dar a la mujer la preparación conveniente para emprender carreras universitarias o ejercer profesiones, trabajando en oficinas públicas o particulares, talleres y tiendas de modas, hospitales y casas de salud y otras instituciones semejantes.

Art. 2º.—Para cumplir sus fines, la escuela normal de institutoras comprenderá:

- a) Departamento normal, en que harán sus estudios de cultura general y doctrinas pedagógicas las alumnas que van a consagrarse al magisterio.
- b) Escuela de aplicación, en que efectuarán las normalistas sus prácticas pedagógicas.
- c) Instituto de señoritas, que abarcará los estudios del bachillerato en ciencias y letras y los de contaduría comercial.

- d) Escuela práctica en que se cursarán las profesiones de mecanógrafa, estenógrafa, telegrafista y telefonista, y se impartirá la enseñanza de artes domésticas.

Art. 3o—Los estudios de cada departamento de la escuela se regirán por la ley orgánica de 1o de mayo del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

TITULO II

Del personal

Art. 4o—El personal de la escuela normal de institutoras se compondrá como sigue:

- a) Una directora general:
- b) Una vicedirectora, que será también directora de la escuela de aplicación.
- c) Una inspectora 1a.
- d) Una inspectora 2a.
- e) Un secretario o secretaria.
- f) Una bibliotecaria.
- g) Un capellán.
- h) Un médico.
- i) El número de profesores que exija cada departamento de la escuela.
- j) Una ecónoma.
- k) Una portera.
- l) El personal de servicio que sea necesario.

CAPITULO I

De la directora general

Art. 5o—La directora general será nombrada por acuerdo ejecutivo, y dependerá directamente, así como el establecimiento, del ministro del ramo, con exclusión de cualquiera otra autoridad; la toma de posesión se verificará ante ese funcionario.

Art. 69—La directora general debe ser maestra de educación, que posea larga práctica en el profesorado, soltera o viuda sin hijos bajo su dependencia, de antecedentes intachables y de moralidad a toda prueba.

Art. 70—A la directora general como jefe de la escuela están sometidos todos los profesores y demás empleados de la misma. Le corresponde, en consecuencia, organizar y disponer cuanto se refiere al personal docente, administrativo y de servicio, así como lo que afecta a la disciplina escolar y adopción de métodos, sistemas y procedimientos de enseñanza. Será directamente responsable del éxito que alcance el plantel.

Art. 80—Son además deberes y atribuciones de la directora general:

- 19 Determinar y distribuir el trabajo en los diversos departamentos de la escuela y fijar los días y horas de clase.
- 29 Hacer efectivas las disposiciones que resuelva implantar en la escuela de aplicación, por medio de la regente de ésta, o directamente, si fuese necesario.
- 39 Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los profesores y demás empleados.
- 49 Visitar frecuentemente las clases y hacer a los profesores las observaciones que creyere oportunas.
- 59 Disponer el reemplazo de los profesores que, por enfermedad u otros motivos, no pudieren desempeñar sus clases.
- 69 Hacer que cada escolar concorra al grado o clases en que haya sido inscrita.
- 79 Fijar los días y horas de exámenes ordinarios, extraordinarios y de grado, y nombrar, en su caso, los tribunales especiales respectivos.
- 89 Presidir los exámenes de grado y las sesiones del consejo de profesores.
- 99 Conceder licencia a los empleados, hasta por ocho días.
- 10 Separar a los empleados cuya continuación en el cargo no convenga a los intereses de la escuela, dando informe razonado al ministerio del ramo.

- 11 Pedir la separación de aquellas alumnas que, por falta de aptitudes para el preceptorado, mala conducta o salud delicada, no convenga continúen en el establecimiento gozando de beca.
- 12 Poner especial empeño en la educación moral y religiosa de las escolares y en el imperio de las buenas costumbres.
- 13 Abrir y leer previamente toda la correspondencia que llegue destinada a las alumnas y la que éstas envíen, destruyendo la que no deba tener curso.
- 14 Impedir, por medio de providencias adecuadas, la comunicación entre las alumnas internas y las externas, y de unas y otras con el cuerpo de servicio.
- 15 Ser el único órgano oficial del establecimiento para con el Gobierno y los padres de familia.
- 16 Convocar a sesión extraordinaria al consejo de profesores.
- 17 Cumplir las leyes y reglamentos existentes y las órdenes emanadas del superior del ramo.
- 18 Dar cuenta al respectivo ministerio de los hechos graves que puedan afectar la marcha del establecimiento.
- 19 Enviar cada fin de año al ministerio del ramo una memoria de lo ocurrido en la escuela, durante el curso, y que comprenda la historia sucinta de cada normalista, las alumnas que hayan terminado sus estudios, las mejores que convenga introducir en el plantel, el producto e inversión de impuestos y demás pormenores administrativos.
- 20 Hacer que los padres o representantes legales de las alumnas firmen un ejemplar de este reglamento, significando que se comprometen a cumplir, en la parte que les corresponde, las obligaciones que en él se establecen.
- 21 Presentar en consulta al ministerio correspondiente, dentro de los quince días que preceden a la apertura de la matrícula, el cuadro del personal docente y administrativo que deba prestar sus servicios en el curso inmediato.
- 22 Celebrar con los padres o apoderados de las alum

nas becas, y en representación del Gobierno, el contrato relativo a la beca y las obligaciones contraídas por una y otra parte.

Art. 9º—Es potestativo de la directora general el cargo de profesora, que podrá ejercer, conforme a la tarifa común, en caso que no resulte incompatibilidad con sus funciones de directora.

CAPITULO II

De la vicedirectora

Art. 10—Son deberes y atribuciones de la vicedirectora:

- 1º Desempeñar las funciones de directora general, en caso de ausencia o enfermedad de ésta,
- 2º Cuidar del orden y disciplina, del internado especialmente.
- 3º Velar por el buen desempeño de las obligaciones de los empleados, y dar aviso de sus faltas a la directora general, cuando hubieren sido ineficaces las medidas tomadas para evitarlas.
- 4º Visitar con frecuencia los departamentos de la escuela, atender al orden y aseo de ellos y reconvenir a los empleados que no cumplieren con su deber a este respecto.
- 5º Además del libro de prácticas pedagógicas, llevar otro, en que anotará las faltas cometidas por las alumnas de la escuela de aplicación y los castigos que se les impusieren.
- 6º Conceder permiso a las alumnas externas para salir de la escuela, en casos urgentes, dando cuenta sin demora a la directora general.
- 7º Ejercer la inspección inmediata de los libros de la secretaría.
- 8º Vigilar por la escrupulosidad de las operaciones de notas, previas a la designación de alumnas para el Cuadro de Honor y para los premios, y ejecutar personalmente las necesarias para la adjudicación del Premio Único anual del establecimiento,

- 9º Atender personalmente a la observación del inciso 12 del artículo 11, para lo cual su dormitorio estará inmediato al de las inspectoras.
- 10 Recibir y atender a las personas que tengan derecho a visitar a las alumnas internas el primer domingo de cada mes, de conformidad con este reglamento.
- 11 Desempeñar las funciones de directora o regente de la escuela de aplicación y las que a bien tenga encomendarle la directora general.
- 12 Cumplir este reglamento, en todo aquello que le corresponda.
- 13 Previo acuerdo con la directora general y conforme a la tarifa establecida, actuar como profesora en cualquiera de los departamentos de la escuela.

CAPITULO III

De la inspectora 1ª

Art 11.—Corresponde a la inspectora 1ª :

- 1º Permanecer constantemente en la escuela, y alternar con la inspectora 2ª en el ejercicio de sus funciones, según el turno fijado por la directora general
- 2º Obedecer y acatar las órdenes que expida la directora general o vicedirectora.
- 3º Cuidar del orden y disciplina, tanto en lo relativo a la conducta de las alumnas, cuanto en lo que toca al arreglo y disposición del material y útiles de enseñanza.
- 4º Poner en conocimiento de la directora general, siempre que ésta lo demande, y todos los días después de terminadas las clases, las novedades que hayan ocurrido en el establecimiento.
- 5º Vigilar a las alumnas y velar por su comportamiento social, y porque observen las reglas de aseo y urbanidad.
- 6º Estudiar los hábitos, tendencias y sentimientos de las alumnas, durante los recreos y excursiones campestres, para cumplir los altos fines de la educación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9º de este reglamento.

- 7º Velar por la higiene y limpieza de todos los apartamentos del edificio, en particular los que se dedican al internado.
- 8º Cuidar de que la portera cumpla estrictamente con sus deberes.
- 9º Impedir toda comunicación entre las alumnas internas y las externas, y de unas y otras con el personal de servicio.
- 10 Entenderse con la ecónoma para cualquier asunto relativo al servicio.
- 11 Vigilar a las alumnas y hacer que éstas guarden, durante la comida, la compostura y comedimiento debidos.
- 12 Dividir los dormitorios en las secciones que ordene la directora general, y guardar el orden en éstos, con ayuda de la segunda inspectora, para lo cual los dormitorios de las inspectoras estarán contiguos a los de las alumnas.
- 13 No permitir por más de diez minutos la permanencia de internas en los dormitorios, durante el día, salvo licencia especial.
- 14 Acompañar a las alumnas, cuidando de que observen el mejor comportamiento, durante los paseos. Este cuidado será muy particular, siempre que se trate de asistir a ceremonias religiosas o actos públicos.
- 15 Estar presente en la inspección de aseo que deberán practicar las profesoras en sus respectivas alumnas, todos los días, antes de entrar a las clases.
- 16 Anotar en un libro todos los incidentes contrarios al orden, disciplina y moralidad del establecimiento: a) Para los castigos a que haya lugar, respecto de las alumnas externas. b) Para la privación de salida de las alumnas internas al recibimiento los días de visita mensual; c) Para la pérdida del cuadro de honor y demás recompensas. d) Para la nota mensual de conducta y la general de todo el año escolar.

- 17 Llevar el registro diario de asistencia de las alumnas, así como el especial que deben suscribir los profesores, a las horas de entrada, como previene la ley.
- 18 Hacer que el establecimiento se abra todos los días a las seis de la mañana y se cierre a las nueve de la noche, salvo orden contraria de la directora general, en circunstancias excepcionales.
- 19 Vigilar porque las alumnas internas se levanten a las cinco y media de la mañana y se acuesten a las nueve de la noche, cumpliendo en ambas ocasiones con sus deberes religiosos.
- 20 Impedir que las alumnas externas permanezcan en el establecimiento fuera de las horas destinadas a las clases y al cumplimiento de castigos, en su caso.
- 21 Hacer cumplir los castigos impuestos, en la forma ordenada por la directora general o vicedirectora.
- 22 Practicar semanalmente una revista disciplinaria de baúles, para asegurarse de la observancia del reglamento.
- 23 Estar presente, el primer domingo de cada mes, durante la visita de los padres de familia y apoderados de las alumnas internas.
- 24 Cumplir este reglamento en los demás puntos que le conciernan.

CAPITULO IV

De la inspectora 2ª

Art 12.—Son deberes y atribuciones de la inspectora segunda: los mismos que corresponden a la inspectora primera, sin más limitaciones que la que establezca la directora general, para el turno o división respectivo.

CAPITULO V

Del secretario o secretaria

Art. 13.—Incumbe al secretario o secretaria:

- 1o Redactar la correspondencia oficial y la que se esta-

blezca con los padres o encargados de las alumnas, así como ejecutar los trabajos de pluma que se consideren necesarios, todo, según indicaciones de la directora general.

- 2º Llevar los libros siguientes:
- I De inventarios, en que se anotarán, clasificados, todos los enseres y pertenencias de la escuela, agregando, con expresión de fecha y origen, los muebles, materias y útiles que se adquieran sucesivamente.
 - II Copiador de correspondencia, en que se traspasará cuidadosamente de los originales la correspondencia oficial y semioficial del establecimiento.
 - III De matrícula, en que se harán, por departamentos escolares, las inscripciones de las alumnas de cada curso.
 - IV De registro general de calificaciones, en que se anotarán las que obtengan cada mes las diversas alumnas de cada departamento de la escuela.
 - V De exámenes, certificados y títulos.
 - VI De actas.
 - VII De crónica de la escuela.
 - VIII De legajos, en que se reunirá y archivará la correspondencia oficial.
- 3º Firmar, en los casos en que sea necesario y previa orden de la directora general, certificados, actas y otros documentos de la escuela.
- 4º Custodiar el archivo de la secretaría y llevar de él un inventario.
- 5º No permitir a nadie, excepto la directora general o vicedirectora, revisar los libros y documentos de la secretaría y archivo.

CAPITULO VI

De la bibliotecaria

Art. 14—Corresponde a la bibliotecaria:

- 1 Llevar dos catálogos de las obras que existan en la biblioteca o que se adquieran para ella, los cuales se formarán de la manera siguiente:

- a) Uno, por orden alfabético de autores.
- b) Otro, por orden de materias.
- II Llevar un tercer catálogo, en que constarán por autores y con anotación de los tomos de cada una, las obras de pedagogía y metodología que haya en la biblioteca.
- III Consignar en la portada de cada obra el importe respectivo y la fecha de su adquisición.
- IV Abrir la biblioteca todas las noches, de siete y media a ocho y media, excepto las días festivos, para los profesores y alumnas internas que deseen leer o hacer consultas, dentro del salón de lectura.
- V Entregar, previo recibo, a los empleados y alumnas internas las obras que soliciten, las cuales deben ser devueltas al cerrarse la biblioteca.
- VI Entregar a los empleados, previo permiso de a directora general y por un término que no pase de tres días, las obras de consulta que pidan, debiendo exigir el correspondiente recibo.
- VII Dar parte a la directora general, sin pérdida de tiempo, de la pérdida o deterioro que sufrieren las obras suministradas a empleados o alumnas, para hacer efectivo el valor total de las obras, aunque se hubiere perdido o deteriorado sólo un tomo.

La noticia del pago de las obras será hecha por la propia bibliotecaria.
- VIII Cuidar del orden y limpieza de los libros, así como de los armarios y demás muebles.
- IX Cuidar de que se envíen a la encuadernación nacional, por medio del ministerio de instrucción pública, las obras que se hallen en mal estado o hayan sido encuadernadas en rústica, dejando constancia del número de obras, volúmenes de cada una y fecha de la remisión.
- X Custodiar las llaves de la biblioteca y evitar cualquier abuso de empleados y alumnas, pues la bibliotecaria es directamente responsable de cualquiera sustracción o daño que, por negligencia suya, sufran los libros o muebles.
- XI No tomar para sí ni para ninguna otra persona, aun

por breve tiempo, objeto alguno que pertenezca a la biblioteca del establecimiento.

CAPITULO VII

Del capellán

Art. 15—Son obligaciones del capellán-profesor de religión:

- 1ª Dirigir a las alumnas en la práctica de los deberes religiosos y administrarles los sacramentos.
- 2ª Hacer a las educandas, el último domingo de cada mes, una plática doctrinal o evangélica.
- 3ª Auxiliar a los miembros del personal interno de la escuela o alumnas internas que se hallen en artículo de muerte, y presidir las ceremonias religiosas y preces, en caso de fallecimiento.
- 4ª Las que le corresponden como profesor de enseñanza primaria, secundaria y normal, en la asignatura de religión, conforme este reglamento.

Art. 16—Para poder desempeñar el cargo de capellán-profesor de religión, es indispensable recomendación especial de la autoridad eclesiástica.

CAPITULO VIII

Del médico

Art. 17—El médico tendrá las siguientes obligaciones:

- 1ª Asistir cada vez que sea llamado.
- 2ª Examinar a las alumnas enfermas y asistir a las que puedan ser medicadas en el establecimiento.
- 3ª Dar certificados a las alumnas que deban ser medicadas fuera de la escuela, cuando en ella no pudiere hacerse por el estado o naturaleza de la enfermedad.
- 4ª Indicar las medidas higiénicas que convengan o fueren necesarias.

- 5a Efectuar la vacuna cuando lo crea conveniente, previo acuerdo con la dirección general.

CAPITULO IX

De los profesores

Art 18—El cargo de profesores del departamento normal y del de enseñanza secundaria se discernirá preferentemente:

- 1º A los maestros de educación, graduados en las escuelas normales de la república, y que tengan, por lo menos, cuatro años de práctica en el preceptorado.
- 2º A las personas que posean los conocimientos, circunspección y moralidad necesarios.

Art. 19— Para ejercer el cargo de profesor en la escuela práctica o de aplicación, se exigirán por ahora las condiciones del inciso 2º del artículo anterior, en tanto no se pueda hacer efectivo el requisito de maestra de educación, obtenido en la escuela normal de institutoras.

Art. 20—Son obligaciones de los profesores de la escuela normal:

- 1a Concurrir diez minutos antes de las horas debidas, para firmar el libro de asistencia, que les presentará la inspectora de turno, y dar las clases que les correspondan, conforme a los programas y al horario, sin ocuparse en asuntos extraños a la asignatura del caso.
- 2a Anotar en los libros de clases la materia de que tratarán, las tareas que señalaren y los castigos que impusieren.
- 3a Llevar un registro de las alumnas, en que dejarán constancia de su conducta, aplicación y aprovechamiento en las respectivas asignaturas, así como de las observaciones que estimaren del caso.
- 4a Pasar a la dirección general o a la regecía de la escuela de aplicación, en su caso, el último día de cada mes, el promedio mensual de notas, sacado del registro diario de que habla el inciso anterior.

- 5a Examinar semestralmente a las alumnas y formar parte de los tribunales de exámenes ordinarios, extraordinarios y de grado, según lo disponga la dirección general, sin derecho a honorarios.
- 6a Cuidar de la disciplina de las alumnas, no sólo en sus respectivas clases, sino también dentro del establecimiento y fuera de él, en cuanto se pueda.
- 7a Procurar, en lo posible, suprimir los castigos, mediante un régimen preventivo de las faltas; pero, en caso necesario, dar cuenta a la vicedirectora, después de concluida la clase, de las penas extraordinarias que hubieren impuesto.
- 8a Poner oportunamente en conocimiento de la dirección general los casos en que, por imposibilidad justa, no concurrirán a clase.
- 9a Asistir a las sesiones del consejo de profesores.
- 10 Asistir a los paseos escolares y actos públicos a que concurren el personal de la escuela y las alumnas.
- 11 Consultar a la directora general en los casos de importancia, referentes a las clases.
- 12 No permitir a las alumnas que salgan de clase, sin causa justa.
- 13 No permitir el ingreso de ninguna alumna ni su traslado a otra clase, sin orden concreta de la directora general.
- 14 Proponer a la directora general, para la primera sesión del consejo de profesores, los libros de textos y útiles de enseñanza que consideren adecuados para su clase, debiendo abstenerse de exigir a las alumnas libro ni material alguno mucho menos su importe, sin expresa autorización de la propia directora general.
- 15 No exigir contribuciones a las alumnas. Sólo podrá aceptarse, para algún fin laudable, el óbolo que ofrezcan espontáneamente los padres o apoderados de las educandas.
- 16 Ejecutar la parte que les corresponda en los trabajos generales o especiales, siempre que se trate de un acto público de la escuela o al que ésta haya de cooperar.

17 Desempeñar el cargo de acuerdo con las leyes y con observancia de este reglamento.

Art. 21—Las profesoras de enseñanza normal y las de la escuela de aplicación están obligadas a inspeccionar el aseo de sus respectivas alumnas, todos los días, antes de entrar a clase, por la mañana y por la tarde.

Art. 22—Además de las obligaciones que, en general, incumbe en este capítulo a las profesoras de la escuela de aplicación, tendrán éstas los deberes y atribuciones que siguen:

- a) Trabajar como minimum cinco horas diarias, cualquiera que sea el grado que tengan a su cargo.
- b) Cada profesora ascenderá de grado en grado, a medida que ascienden sus alumnas: cuando una profesora, según este sistema, haya terminado el curso en el quinto grado, volverá a la clase infantil, para ir otra vez recorriéndolos todos.
- c) Desempeñar los turnos que se establezcan para recibir y despedir a las alumnas, y vigilar en los recreos.
- d) Proceder de conformidad con las indicaciones de la directora general o regente.
- e) Presenciar las clases que dieren las normalistas, y que pertenezcan al profesor o profesora, según el horario.
- f) Auxiliar a las normalistas practicantes, siempre que estas solicitaren su curso.

CAPITULO X

Del consejo de profesores

Art. 23—El consejo de profesores se compondrá de todos los profesores de la escuela normal, los de la escuela de aplicación inclusive, y será presidido por la directora general.

Art. 24—Un miembro del consejo, que se elegirá anualmente según el orden de antigüedad, desempeñará las funciones de secretario.

Art. 25—El objeto del consejo será discutir y resolver las cuestiones dudosas de disciplina escolar y las que

se refieran a la buena organización y marcha del establecimiento.

Art. 26—El consejo celebrará cada mes una sesión ordinaria, y se reunirá extraordinariamente siempre que la directora general lo convoque o lo solicitaren tres o más profesores.

Art. 27—Las inspectoras de la escuela normal asistirán a las sesiones del consejo en que se trate de fijar los votos de conducta y aplicación de las alumnas, y cuando la directora general lo estime necesario, pero no tendrá voto en tales sesiones.

Art. 28—El consejo no podrá celebrar sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 29—Corresponde al secretario del consejo llevar un libro de actas, en que se consignará el nombre de los profesores asistentes y el de los inasistentes, las indicaciones hechas y los acuerdos celebrados.

Art. 30—El voto del consejo de profesores será consultivo: la directora general no está obligada a ejecutar los acuerdos del consejo, contrarios a su opinión, sino cuando sean aprobados por el ministerio del ramo.

Art. 31—Al abrirse cada año escolar, la primera sesión del consejo se dedicará a la elección de los textos y al escogimiento de medidas a propósito para cumplir del modo más práctico y eficaz los altos fines de enseñanza en el nuevo curso.

CAPITULO XI

De la ecónoma

Art. 32—La ecónoma es la jefa del personal de servicio, al que transmitirá las órdenes que deban cumplirse, en cuanto a régimen interior.

Art. 33—La ecónoma dependerá inmediatamente de la directora general y tendrá las obligaciones siguientes:

- 1a Disponer todo lo relativo a la administración económica del establecimiento, recibiendo y guardando las

especies, haciendo las compras, llevando las cuentas detalladas de los gastos de alimentación y movimiento de despensa, manteniendo un inventario de los enseres de comedor, cocina y demás objetos que se le confieren, e informando continuamente a la directora general respecto a la inversión de fondos y necesidades que se necesitaren.

- 2ª Entregar oportunamente lo necesario para las comidas, cuidar de que estén a tiempo y bien preparadas, y presenciar su distribución.
- 3ª Atender al aseo general de la escuela.
- 4ª Buscar sirvientas con buenos informes, entregarles bajo inventario los objetos para el servicio, instruir las en sus obligaciones y cuidar de que las cumplan.
- 5ª Inspeccionar de cerca la conducta de las sirvientas, darles permiso para salir y cerciorarse de los objetos que saquen de la escuela o introduzcan en ella.
- 6ª Dar parte inmediatamente a la inspectora de turno de cualquiera irregularidad o suceso extraordinario que ocurriere.
- 7ª Dar cuenta a la dirección general de las pérdidas o deterioros de los objetos a cargo de la servidumbre, y hacer efectiva la consiguiente responsabilidad.
- 8ª Procurar que en todo el servicio haya la mayor limpieza, orden y economía posible.
- 9ª Permanecer constantemente en el establecimiento, del cual no podrá ausentarse sino para los efectos señalados en el inciso 1ª o con permiso de la directora general.
- 10 Corregir inmediatamente cualquiera falta que cometa la servidumbre; atender las quejas que de ésta presente la vicedirectora o inspectoras; y disponer que se ejecute lo que demanden los empleados, siempre que no se oponga al reglamento.

CAPITULO XII

De la portera

Art. 34.—Son obligaciones de la portera:

- 1ª Permanecer constantemente en la portería de la es-

cuela, dejando una sustituta, de entre el personal de servicio, cuando tenga que levantarse.

2a Abrir y cerrar el edificio, de conformidad con el inciso 18 del artículo 11 de este reglamento.

3a Atender los toques de la campana, según órdenes de la inspectora de turno, y con arreglo a la pauta que sigue:

Una campanada: entrada a clase.

Dos campanadas: cambio de clase.

Tres campanadas: salida de clase.

Cuatro campanadas: recreo.

Cinco campanadas: formación de externas.

Seis campanadas: formación de internas.

Siete campanadas: formación general.

Ocho campanadas: estudio.

Cuatro campanadas de dos en dos: preparación para salir a paseo.

Seis campanadas de tres en tres: preparación para ir a la mesa.

Ocho campanadas de cuatro en cuatro: cumplimiento de deberes religiosos.

Nueve campanadas: acostarse, y silencio en todo el establecimiento.

Un repique de medio minuto: levantarse de la cama.

4a No permitir a nadie la entrada al interior del establecimiento. Los días de visita mensual, a las horas reglamentarias, hará pasar a la sala de recibo a las personas que le presenten el billete de estilo, firmado por la directora general.

5a En los días comunes anunciará a las personas que lleguen en busca de la directora general, para cualquier asunto; si pueden ser recibidas, las conducirá a la sala respectiva.

6a No permitir que se detenga nadie en la portería, aunque sean miembros del personal docente o administrativo, los cuales deben permanecer en la sala o el interior, durante las horas que no son de clase.

7a No permitir que salga del establecimiento correspondencia ni objeto alguno, por pequeño que sea, sin

permiso de la directora general. Tampoco permitirá la entrada de tales objetos o correspondencia. Las alumnas externas podrán introducir al establecimiento y llevar a sus casas sus libros y útiles escolares.

- 8ª Entregar a la directora general todo paquete o correspondencia destinada a las alumnas internas o personal interno del establecimiento.

CAPITULO XIII

De la servidumbre

Art. 35—Son obligaciones de las sirvientas:

- 1ª Vestirse con aseo y observar el mayor respeto y circunspección.
- 2ª No entablar conversación con las alumnas, sobre ningún asunto, ni sostener disputas con nadie.
- 3ª Servir con puntualidad y limpieza.
- 4ª No faltar en nada al régimen interno establecido en la escuela.
- 5ª Poner en conocimiento de la directora, por medio de la ecónoma, o directamente en caso necesario, las faltas que contra ellas cometan las alumnas y las quejas que tengan contra los empleados de la escuela.
- 6ª Abstenerse de cumplir cualquier encargo o comisión que no sea dado por el superior competente para ello.
- 7ª Satisfacer las responsabilidades de pérdidas de objetos, y mostrar a la ecónoma el llo de los enseres que lleven, cuando dejen de formar parte del cuerpo de servicio.

TITULO III

De las alumnas

Art. 36—Las alumnas de la escuela normal pueden ser becadas y libres.

Las primeras son aquellas a quienes el gobierno costea su educación y el internado. Las segundas, las que se educan con recursos propios.

Art. 37—El máximo de edad para poder ser admitida una señorita como alumna becada es dieciséis años.

Art. 38—Cumplidos los requisitos de ley, previos para la admisión de una señorita como alumna becada, se procederá a celebrar el respectivo contrato, entre el representante legal de la interesada y la directora general de la escuela normal, como representante del gobierno, en los términos del modelo anexo a este reglamento. Aprobado el convenio por el ministerio de instrucción pública, y previo el oficio ministerial en que se participe que ha sido rendida la fianza de ley, la interesada entrará a gozar de la beca como alumna interna de estudios normales.

Art. 39—Las alumnas libres pueden ser internas, seminternas y externas, e ingresar a cualquiera de los departamentos de la escuela.

Art. 40—El examen de admisión es obligatorio para todas las alumnas libres que no hayan hecho estudios en el establecimiento; se practicará en la forma prescrita en el artículo 19 de la ley de 10 de mayo último, cuando se trate de emprender cualquiera de las carreras de maestra de educación, bachillera en ciencias y letras o contadora de comercio; y conforme el artículo 11 de la misma ley, si se van a cursar grados de primaria o las profesiones de mecanografista, estenografista, telegrafista o telefonista.

Las alumnas que se propongan estudiar clases de adorno o seguir cursos de enseñanza doméstica en algunos ramos, no están obligadas a examen de admisión.

Art. 41—Para poder ingresar a algunos de los departamentos de la escuela, excepto el normal, ya reglamentado por la ley, se requieren las edades siguientes:

Para la carrera de ciencias y letras y de contaduría de comercio, catorce años cumplidos y no más de dieciséis.

Para las clases especiales de adorno o de enseñanza doméstica, catorce años cumplidos y no más de veinticinco.

Para la escuela de aplicación, cinco años cumplidos y no más de trece.

Art. 42—Son, además, requisitos indispensables para la admisión de alumnas en los ramos señalados en el artículo anterior:

- a) Acreditar buena conducta moral.
- b) Buena salud y no padecer de enfermedad alguna contagiosa.
- c) Tener padre o apoderado que se obligue a cumplir, en la parte que le concierna, lo prescrito en ese reglamento.
- d) Pagar previamente los derechos de matrícula y demás cuotas que prevenga la ley.
- e) Que el padre o representante legal de la alumna inscrita firme, como compromiso de cumplimiento, el ejemplar que de este reglamento interior se le presente en la secretaría.

Art. 43—Las alumnas externas sólo tendrán derecho a la enseñanza. Terminadas las clases o cumplidos los castigos, en su caso, regresarán a su domicilio.

Art. 44—Las seminternas tendrán derecho al almuerzo y al refresco. Entrarán a las siete y media de la mañana y saldrán a las cinco de la tarde.

Art. 45—Las internas recibirán alimentación completa, baños y dormitorios: los padres o apoderados costearán aparte la limpieza de ropa, médico y medicinas.

Art. 46—Mientras el gobierno no disponga otra cosa, la enseñanza primaria será gratuita, debiendo pagarse solamente los derechos de matrícula y de examen. Cada alumna pagará un córdoba, para ser matriculada, y otro córdoba para ser admitida a examen.

En cuanto a los otros ramos de instrucción, regirá la siguiente

Tarifa

Derechos de matrícula de curso de estudios normales, bachillerato en ciencias y letras o con taduría de comercio.....	C 2.20
Derechos de matrícula para cualquiera otra de las carreras de mecanografista, estenografista, telegrafista o telefonista....	« 1.20

Derechos de matrícula de cualquiera de los ramos especiales de piano o música vocal, dibujo, pintura, costura, modas, confección de vestidos de señora, tocado e higiene del cabello, flores artificiales, bordados, deshilados y encajes, arte de cocinar, enfermería y farmacia doméstica	«	40
Pensión mensual por curso de estudios normales, bachillerato o contaduría de comercio.	«	3.00
Pensión mensual para curso de estudios de mecanografía, stenografía, telegrafista o telefonista.	«	2.00
Pensión mensual por piano, sin estudio.	«	2.40
Pensión mensual por cualquiera de los otros ramos especiales de pintura, costura, modas, etc.	«	80

Art. 47—El internado no es oficial, sino particular del establecimiento, y se pagará por trimestres adelantados, a razón de cuarenta y cinco córdobas.

Art. 48—El gobierno pagará el internado de las alumnas normalistas, según convenio especial.

Art. 49—Toda alumna interna, al ingresar a la escuela, debe ir provista de los enseres que siguen:

De dormitorio:

Dos mosquiteros, uno blanco y uno celeste.
 Dos colchas.
 Doce fundas.
 Doce sábanas.
 Doce camisas de noche.
 Una mesa de noche, con sus accesorios completos.

De tocador

Cuatro peinadores.
 Doce toallas de mano.
 Seis toallas de baño.
 Sies camisas de baño.
 Un cepillo de baño.
 Un cepillo de cabeza.

Ocho cepillos de dientes y pasta a propósito.
Un cepillo de calzado y pasta a propósito.
Doce jabones
Una esponja.
Cuatro peines.
Tijera o alicate para uñas.
Palillos para dientes.
Palangana y aguamanil.

De vestir :

Ocho trajes exteriores completos.
Ocho trajes interiores completos.
Doce pares de medias comunes.
Dos pares de medias negras.
Cuatro pares de medias blancas.
Dos uniformes para paseo.
Un uniforme para actos públicos.
Doce pañuelos blancos de bolsillo.
Dos chales, uno de ellos blanco.
Tres pares de calzado, tacón estilo americano.
Dos corsés.
Un sombrero para escursiones campestres.

Varios :

Un baúl con su banco.
Una silla.
Un saco de noche.

Un costurero, con todo lo necesario, como botones y broches de distintas clases, hilo de colores y de zurcir etc. etc.

Art. 50—Tanto a las alumnas internas, como a las seminternas y externas, sean becadas o libres, está prohibido llevar al establecimiento dinero o joyas de cualquier clase u objetos de valor que no sean absolutamente necesarios para el aprendizaje.

La contravención a este artículo será castigada como falta grave, y no dará derecho a reclamar por pérdidas.

Art. 52—Son obligaciones y deberes de las alumnas internas:

- 1º Levantarse y acostarse a las horas señaladas en este reglamento y cumplir con los deberes religiosos.
- 2º Conducirse en la mesa con el comedimiento y corrección debidos.
- 3º Tomar el baño en el orden que fije la inspección de turno.
- 4º Atender al tocado y arreglo personal inmediatamente después de levantarse y antes y después de cada comida, de modo que se hallen siempre en perfecta pulcritud y sencillez aderezo, en las revistas de aseo y fuera de ellas.
- 5º Repasar previamente la ropa, a fin de que, en ninguna circunstancia, se note en el traje rasgaduras ni hilachas, ni se vean broches o botones sin ajustar o suplidos con imperdibles, alfileres o puntadas, ni se adviertan manchas de tinta, fruta o grasa:
- 6º Acudir a la formación tan pronto como suene la señal en la portería, y atender con puntualidad a los demás toques reglamentarios de la campana
- 7º No tener comunicación, durante el día, sino con la directora general, vicedirectora o inspectoras; con los miembros del personal docente, mientras se hallan en clase; con la bibliotecaria, en las horas de lectura, para pedir o entregar libros; con el médico, cuando acuda a prestarles sus servicios; con el capellán, siempre que ejerza las funciones de su ministerio; con las visitas, en las horas de los días permitidos; y con las demás alumnas internas, cuantas veces no lo impidan las clases, actos serios o quehaceres incompatibles con la plática familiar.
- 8º Abstenerse, respecto de las alumnas externas, de toda comunicación que no sea la estrictamente necesaria durante las clases; así como de conversar y, más aún, de disputar con la servidumbre.
- 9º Entregar abiertas a la directora general, por sí o por medio de las inspectoras, las cartas, telegramas, billetes o cualquiera otra clase de correspondencia que quisieren remitir a su familia o amigas, siendo por testativo de la directora general despachar la corres-

pondencia, destruirla o procurar se corrija o rectifique.

- 10 No pretender comunicarse con nadie por el teléfono del establecimiento, que es privativo de la directora general.
- 11 Poner cada semana a disposición de la inspectora de turno, el día y a la hora que aquella designe, las llaves de los baúles y cajas cerradas que conserven, para el efecto de hacer una inspección disciplinaria, encaminada a comprobar la observancia de este reglamento, en cuanto a la conservación de libros, cuadernos o papeles extraños a la enseñanza, objetos desautorizados o cualesquiera cosa que no hayan sido entregadas primero a la directora general.
- 12 Mostrar el contenido de los baúles y cajas cerradas de su pertenencia a la inspectora de turno, siempre que, por alguna circunstancia, hayan de retirarse a sus casas.
- 13 Marcar todas las piezas de ropa de su propiedad con las iniciales correspondientes y el número que le haya sido señalado en su entrada a la escuela.
- 14 Marcar asimismo con su nombre entero los libros y útiles de enseñanza de su propiedad, y guardarlos cuidadosamente.
- 15 Proveerse, por medio de los padres o apoderados, de todos los textos y material escolar que necesiten, así como de los marcos que exijan los dibujos o pinturas, soportes para labores, teclas o atavíos para actos públicos y demás enseres que se hagan indispensables durante el curso.
- 16 Cumplir lo prevenido por el capellán del establecimiento y lo preceptuado por la Iglesia Católica, en la forma que ordene la directora general.
- 17 Mostrar, durante las visitas mensuales de los padres o apoderados, la civilidad que exige la cultura social y la moderación y recato que les impone su carácter de alumnas-maestras.
- 18 Conducirse en los paseos, actos públicos y, sobre todo, en ceremonias fúnebres o religiosas, con la mayor circunspección y con decorosa reserva.

- 19 Privarse de tomar comestibles, bebidas o pertenencias extrañas, durante las excursiones campestres, mientras no haya dado su autorización expresa la directora general o quien haga sus veces.
- 20 No fingir enfermedades para quearse en el establecimiento, en lugar de ir a los paseos o viajes de salud o de estudio.
- 21 No introducir a la escuela, bajo el pretexto de aprendizaje, libros o útiles que no sean necesarios para el estudio, o sin consentimiento previo de la directora general.
- 22 Los deberes y obligaciones comunes a todas las alumnas de la escuela y los que tenga a bien imponer la directora general.

Art. 52.—Son deberes y obligaciones de las alumnas externas:

- 1º Asistir todos los días lectivos quince minutos antes de las clases, por la mañana y por la tarde, para estar presentes en la lista y en la inspección de aseo.
- 2º Concurrir diariamente con limpieza y compostura, tanto en el vestido como en la persona.
- 3º Abstenerse de llevar adornos llamativos y de usar, en ninguna circunstancia, lazos, divisas o insignias de carácter político.
- 4º No penetrar a los departamentos privados del edificio, sino durante los recreos o con permiso especial de las inspectoras.
- 5º No tener comunicación alguna con la servidumbre respecto a las internas, apenas la estrictamente necesaria, y con permiso de la directora general; y en cuanto a los miembros del personal docente, sólo durante las clases y sobre asuntos relativos a ellas.
- 6º No permanecer en el establecimiento más que las horas de clase y el tiempo indispensable para cumplir los castigos que les hubieren sido impuestos.
- 7º No llevar al establecimiento, para uso propio ni para proporcionar a las demás alumnas, libros, folletos, impresos o estampas que no sean los expresamente señalados como obligatorios, y sin permiso de

- la directora general; y, en ningún caso, correspondencia u objeto alguno destinado a las internas.
- 89 Hacer que se les provea en sus casas de los textos y material escolar que autorice la dirección general, debiendo abstenerse de pedir otras cosas más, ni contribuciones en dinero, que están prohibidas terminantemente en la escuela.
- 90 Proveerse asimismo, dentro de los tres primeros meses del curso, de un uniforme para concurrir a los actos públicos en que haya de tener participación el establecimiento; corresponde a la vicedirectora mostrar el modelo del uniforme a las alumnas.
- 10 Tener listos para la fecha en que fueren prevenidas, los marcos destinados a los trabajos de dibujo y de labores de enseñanza manual, en la forma que se indique.
- 11 Llevar una constancia firmada por el respectivo padre o apoderado, siempre que, por enfermedad u otra causa justa, hubiesen faltado en la asistencia a la escuela menos de diez días. Si fuese de diez días a un mes la falta de concurrencia, se necesita certificado de facultativo. Si fuese por más de un mes y menos de dos, sólo con orden expresa del ministerio del ramo podrán ingresar de nuevo a la escuela. Si por más de dos meses, quedará *ipso facto* cancelada la matrícula.
- 12 Presentar a los padres o apoderados, cada principio de mes, el estado mensual que hubieren recibido, en que consten las calificaciones que obtuvieron durante el mes anterior. Ese estado mensual lo mostrarán a la vicedirectora el día siguiente de recibido, suscrito por el respectivo padre o apoderado, en señal de haberse impuesto éste del informe.
- 13 Los demás deberes y obligaciones comunes a las alumnas y los otros que imponga la directora general.

Art. 53.—Son deberes y obligaciones comunes a alumnas internas y externas del departamento normal, del instituto y de la escuela de aplicación:

- 19 Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con respeto, seriedad y corrección.
- 29 Llevar cumplidamente, de la manera más satisfactoria, las lecciones, ejercicios o trabajos que hubiere prevenido cada profesor.
- 39 No presentarse nunca en las inspecciones de limpieza ni en las clases, sin el delantal uniforme del establecimiento.
- 49 No presentarse a la inspección de aseo con calzado que, como el de tacones de inmoderada altura, constituye peligro serio para la salud.
- 59 Prestar atención inmediata a los toques de campana, y acudir sin demora a los lugares que corresponda.
- 69 Abstenerse de penetrar a la dirección, secretaría, recibimiento, recinto de la escuela práctica y demás departamentos reservados de la escuela normal, sin permiso previo de la directora general.
- 79 Evitar la murmuración y los asuntos políticos o de censura personal en las conversaciones.
- 89 Asistir en cuerpo, con el uniforme de gala:
 - a) A los actos públicos del establecimiento, en la forma prevenida de antemano.
 - b) A los actos meramente escolares que ordenare el ministerio del ramo.
 - c) A las exequias de un miembro del personal docente o administrativo o de una alumna actual del establecimiento.
 - d) A los funerales de un benefactor de la enseñanza pública, cuando lo disponga el ministro del ramo o el ejecutivo de la nación.

En estos dos últimos casos, las alumnas portarán los distintivos de luto que acuerde la dirección general.
- 99 Observar la más estricta circunspección y disciplina, siempre que altos funcionarios, ministros extranjeros o personas particulares autorizadas por la dirección general visiten las diversas clases de la escuela.

Art. 54.—Las alumnas de la escuela práctica recibirán su enseñanza en el apartamiento señalado al efecto, y no tendrán comunicación ninguna con el personal ni con las alumnas de la escuela normal. Sus obligaciones y de-

beres estarán circunscritos a su aprendizaje, y no podrán traspasar los límites de su local de trabajo.

TITULO IV

Del régimen interno

Art. 55—El régimen interno de la escuela normal estará a cargo de la directora general, vicedirectora, inspectoras, y en su caso, de las profesoras.

Coadyuvarán también al mantenimiento del régimen interno los empleados todos de la escuela, cada uno en la esfera que le toque.

Art. 56—El régimen interno comprende: las visitas; las salidas, generales y especiales; los castigos y recompensas.

CAPITULO XIV

De las visitas

Art. 57—Las visitas pueden ser:

- a) Al establecimiento, por ministros extranjeros, dignatarios de la nación, el ministro del ramo o su representante, profesores de conocido nombre pedagógico, directores de importantes centros docentes o padres de familia interesados en el progreso de la escuela.
- b) A los miembros del personal interno del plantel.
- c) A las alumnas internas.
- d) Al personal de servicio.

Art. 58—Las personas comprendidas en el inciso a) serán recibidas por la directora general, sin más trámite que el anuncio, y llevadas por ella a las diversas clases de cada departamento de la escuela, haciendo la presentación de cada profesor, si fuese necesario, ordenando los ejercicios que evidencien el estado de la clase y suministrando cuantos informes y noticias considere oportunos y discretos.

Art. 59—Los familiares o amigos de miembros del

personal interno podrán visitar a éste los sábados, de siete a ocho de la noche, debiendo durar las visitas el tiempo prudencial, en vista de las atenciones disciplinarias de las empleadas.

Si los visitantes procedieren de fuera de la capital, podrán ser recibidos cualquier día de la semana, durante las horas vacantes o de recreo: las visitas en este caso, no podrán pasar de un cuarto de hora.

Art. 60—Las visitas a la directora general son: oficiales, las del ministro del ramo o sus representantes y la de los padres de familia, sobre asuntos concernientes a la escuela; y personales, las de carácter íntimo o familiar, o de mero cumplimiento social.

Para las oficiales, son hábiles todos los días y horas en que la directora general o vicedirectora, en su caso, no esté ejerciendo funciones de profesora u ocupada en menesteres urgentes.

Para las personales, los domingos de nueve a once de la mañana.

Art. 61—Las visitas a las alumnas internas únicamente tienen derecho a hacerlas, bien los padres o apoderados; bien los representantes de éstos, autorizados en debida forma; o los hermanos de las educandas respectivas. Se verificarán el primer domingo de cada mes, en la sala de recibo del establecimiento, de dos a cuatro de la tarde.

Los padres de las alumnas pueden ir a las visitas, acompañados de uno o dos parientes inmediatos, previa anuencia de la directora general.

Art. 62—En caso de enfermedad de las alumnas internas, si la dolencia permitiere a éstas bajar al recibimiento, podrán ser visitadas por alguna de las personas indicadas en el inciso primero del artículo anterior.

Si las alumnas enfermas hubieren de permanecer en el lecho, sólo podrán llegar hasta ellas sus madres, hermanas o esposas de los apoderados, previo permiso de la directora general; y, en ciertos casos, alguna de las parientas inmediatas, a juicio de la misma directora.

Art. 63—Antes de pasar al recibimiento, las visitas harán entrega a la portera de los efectos que destinen a las alumnas, y que llevarán ya rotulados, siendo entendi-

do que éstas no pueden recibir objeto ninguno de manos que no sean las de la directora general.

Art. 64—Cuando una alumna, por faltas graves cometidas durante el mes, haya sido castigada con privación de salida al recibimiento el día de visita, la directora general, con la anticipación conveniente, enviará el aviso del caso al respectivo padre o apoderado.

Art. 65—Tres días antes del designado para la visita mensual, enviará la directora general a los padres o apoderados de las alumnas que puedan ser visitadas el billete que deban presentar en la portería del establecimiento, para ser introducidos a la sala respectiva.

Art. 66—La vicedirectora y las inspectoras estarán presentes en las visitas mensuales, tanto para los fines disciplinarios, como para suministrar a los interesados los informes que demanden.

Art. 67—Los padres de familia que tengan apoderados en Managua no podrán autorizar a otras personas para visitar a sus hijas.

Art. 68—Las personas que deseen comunicarse con el cuerpo de servicio se entenderán con la ecónoma del establecimiento.

Art. 69—Toda alumna interna tiene que hacer su ingreso al establecimiento el día de la apertura del curso; y el retardo en cumplir esta obligación será castigado con privación de salir al recibimiento uno o más días de visita mensual, en proporción al retardo.

Únicamente quedarán eximidas de este castigo las alumnas becadas que ingresen por primera vez y cuyo contrato se celebre en época posterior a la apertura del año escolar, y también las alumnas que comprueben haber estado en imposibilidad de concurrir en tiempo, a causa de enfermedad u otro motivo igualmente irremediable.

CAPITULO XV

De las salidas

Art. 70—Las alumnas internas harán salidas generales, acompañadas de las inspectoras:

- a) A paseos, por los lugares mejor ventilados y más higiénicos de los alrededores de la población, tres veces por semana, a las horas que la directora general designe, conforme el estado del tiempo.

Estos paseos podrán hacerse con más o menos frecuencia, siguiendo las indicaciones del médico de la escuela.

- b) A excursiones campestres, que tendrán preferentemente objetos de salud y de desarrollo físico, así como también fines de estudios prácticos de botánica, jardinería, horticultura, arboricultura, economía y farmacia domésticas, trabajo manual etc.

Estas excursiones, a que debe concurrir la directora general o, en su defecto, la vicedirectora, serán visitas a fincas o haciendas rústicas, que presten todas las comodidades y seguridades para las alumnas y se efectuarán en lo posible cada mes y durante las vacaciones que siguen a los exámenes de tanteo.

- c) A visitas escolares de observación, para inspeccionar los métodos, sistemas, formas y procedimientos que se emplean en las escuelas nacionales de la localidad y en los institutos del gobierno.

Estas visitas, en que es indispensable la asistencia de la vicedirectora, se verificarán una o dos veces por mes, y sólo obligan a las alumnas de los dos primeros años de estudios normales, pudiendo también concurrir las de los cursos superiores.

- d) A los actos públicos, exequias o ceremonias, a los cuales, conforme este reglamento, haya la escuela de asistir en cuerpo.

- e) Al cumplimiento de deberes religiosos.

Art. 71.—Las alumnas internas entrarán al establecimiento inmediatamente después de la matrícula, y no volverán a casa de sus padres o apoderados hasta que comiencen las vacaciones de fin de año, el día siguiente de la fiesta de la clausura del curso.

Art. 72.—Solamente habrá lugar a la salida accidental de alumnas internas, en los casos siguientes:

- 1º Cuando hallándose una alumna enferma, el médico de la escuela declare que no puede aquella medici-

narse en el establecimiento o que padece de enfermedad contagiosa.

La paciente será entregada al padre o apoderado, y no volverá hasta que haya sanado por completo.

- 29 Si falleciese en la ciudad alguno de los padres o hermanos de la alumna o parientes inmediatos que hubiesen vivido en su casa; y si el fallecido fuere el apoderado que hubiese vivido en su propio hogar. En estos casos, la ausencia no podrá pasar de tres días.
- 39 Si el padre o madre de la alumna se encontrase en artículo de muerte, y manifestase deseos de ver a su hija, la ausencia no pasará de diez días, contados a partir de la defunción.
- 49 Si ocurriere incendio, terremoto u otra calamidad que ocasionare desastre en la casa de los padres o apoderados de una alumna, siempre que la casa esté situada dentro de la población, el permiso de salida será de tres días.
- 59 En estado de guerra, si la ciudad queda sitiada militarmente o se notificare la desocupación por amenaza de bombardeo o sobreviniere otro peligro igualmente grave: la extensión del permiso de salida, en este caso, estará determinada por las circunstancias.
- 69 Si, por efecto de epidemia, ruina o cualquiera otra desgracia pública, se decretare la clausura temporal del plantel.

Art. 73—El retraso en volver al establecimiento, después del término prevenido en el artículo anterior, será castigado con privación de salida al recibimiento uno o más días de los destinados a visita mensual.

CAPITULO XVI

De los castigos y recompensas

Art. 76—Si bien la tendencia constante y unánime del personal administrativo y docente de la escuela debe ser prevenir las faltas de las alumnas, instruyéndolas y educándolas a base de afecto y estimulando, por todos los

medios posibles, el amor al estudio, así como los hábitos de orden y disciplina, cuando los medios preventivos lleguen a ser eficaces, se emplearán discretamente los procedimientos represivos. Al efecto, podrán imponerse entre otros, los castigos siguientes:

- 1º Notas en el registro diario.
- 2º Advertencia a solas.
- 3º Reconvención privada.
- 4º Tareas extraordinarias que deberán ejecutarse fuera de su clase.
- 5º Privación de salida al recibimiento los días de visita mensual.
- 6º Detención en una sala especial, con ocupación adecuada.
- 7º Expulsión temporal.
- 8º Expulsión definitiva.

Art. 75—Los profesores y las inspectoras podrán imponer por sí los castigos de los números 1º, 2º, 3º y 4º, del artículo anterior; los que corresponden a los números 5º y 6º del mismo artículo, son privativos de la directora general; y los de los números 7º y 8º del propio artículo, se someterán al voto consultivo del consejo de profesores, antes de ser impuestos a las alumnas responsables de faltas gravísimas.

Art. 76—Los castigos especificados en el artículo 73 se aplicarán de una manera prudencial, tomando en cuenta, no sólo la intención y la mayor o menor gravedad del hecho, sino también la conducta anterior de la alumna y las reincidencias, y procurando que el castigo sea proporcionado a la falta, así en la duración como en la severidad, y sin que, en ningún caso, pueda perjudicar a la salud de la educanda castigada.

Art. 77—Para las alumnas becadas, toda expulsión será definitiva.

Art. 78—Si la permanencia de una alumna en el establecimiento pudiera causar grave perjuicio para la disciplina y moralidad de las educandas, la directora general pondrá inmediatamente a esa alumna a disposición del padre o apoderado, y dará cuenta a la autoridad superior.

Art. 79—En los casos menos urgentes de expulsión,

por faltas gravísimas, la directora general procederá de acuerdo con el ministerio de instrucción pública.

Art. 80—Si como consecuencia del castigo impuesto a una alumna, pretendiere el padre de ésta retirarla del establecimiento, no podrá hacerlo sin que la alumna haya cumplido en toda forma el expresado castigo.

Art. 81—Los castigos que se impusieren deberá anotarlos la inspectora del caso en el libro respectivo; y de los que fueren sometidos al conocimiento del consejo de profesores, se dejará además constancia en el libro de actas del sobredicho consejo.

Art. 82—Las recompensas que se darán a las alumnas que se distingan por su buena conducta, aplicación o aprovechamiento, consistirán en:

- I Calificaciones honrosas en el estado mensual que se enviará a los padres o apoderados.
- II Inscripción de sus nombres en el Cuadro de Honor que se exhibirá en el recibimiento.
- III Distinciones especiales de aprecio, de parte de la directora general y empleados del establecimiento.
- IV Salidas extraordinarias con la directora general o vicedirectora.
- V Cargos honoríficos.
- VI Títulos de mérito.
- VII Diplomas de honor.
- VIII Regalos de libros, útiles de enseñanza y otros objetos de la misma índole que se refieran al conocimiento en que más sobresalga la alumna.
- IX Medallas, cruces, cintas y otras condecoraciones.

Art. 83—Las recompensas señaladas con los números I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior se darán atendiendo a la conducta, aplicación y aprovechamiento que vayan mostrando las alumnas cada mes.

Las que corresponden a los demás números del mismo artículo se adjudicarán a fin de año, en la fiesta de clausura del curso, a las alumnas que a tales premios se hayan hecho acreedoras, conforme el promedio de notas obtenidas durante el año escolar.

Art. 84—Habrá, además, un premio único que será conferido a la alumna que haya alcanzado en el estableci-

niento las notas más altas, en todo lo que constituye una alumna-maestra modelo.

Este premio único será entregado a la educanda premiada, en la función escolar anual, por el ministro de instrucción pública

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 85.—Bajo ningún concepto, se concederá beca para estudiar en la escuela normal a jóvenes que, con conocimiento de los padres o apoderados, tengan contraído compromiso de matrimonio. Si éste se averiguase después que la agraciada haya ingresado al establecimiento, se rescindirá el contrato respectivo, sin necesidad de orden superior, y la directora general dará parte al ministerio del ramo, para que haga efectivas las responsabilidades consiguientes.

Art. 86.—Sólo la directora general y la vicedirectora tienen derecho para hacer uso del teléfono de la escuela; y cuando llamen de cualquier parte al aparato, toca a la inspectora de turno inquirir quién llama y con qué objeto, para dar el correspondiente aviso o negar toda comunicación, según se trate de asuntos de la incumbencia oficial o personal de aquellas empleadas o de cosas no permitidas por este reglamento.

Art. 87.—La directora general podrá autorizar a miembros del personal administrativo y docente para telefonar sobre asuntos de interés propio.

Art. 88.—Los pianos del establecimiento deben servir sólo para los cantos escolares, marchas de las alumnas, clases de música vocal o instrumental y estudio. Fuera de estos casos, ni emplea los ni alumnas podrán hacer uso de los pianos, salvo licencia especial de la autoridad superior.

Art. 89.—Las horas de estudio de piano serán distribuidas convenientemente entre las alumnas, tomando en consideración el número de instrumentos utilizables y los deberes de cada educanda.

Art. 90.—En ningún caso las alumnas podrán sacar libros fuera de la biblioteca; y la bibliotecaria será res-

ponsable de cualquiera pérdida o deterioro que sufran las obras, por infringir lo prevenido en este artículo.

Mas si la sustracción de libros se efectuare sin conocimiento de la bibliotecaria ni descuido de ésta, las alumnas culpadas, además del castigo que se les imponga por su falta, serán obligadas a pagar la pérdida o deterioro, en los términos que prescribe el artículo 17, inciso VII, de este reglamento.

Art. 91—Todas las alumnas tienen derecho a usar el mueblaje y material escolar que sea necesario para su aprendizaje, con el miramiento y cuidado que demandan las cosas ajenas. Por la pérdida o destrucción voluntarias de efectos pertenecientes a la escuela, se hará responsable al padre o apoderado de la alumna culpada, sin perjuicio de imponer a ésta la pena que haya merecido.

Art. 92—Para facilitar el éxito de sus tareas, se esforzarán los profesores porque sus alumnas estudien de modo consciente, valiéndose de su propia inteligencia como instrumento utilísimo en la investigación de la verdad.

Art. 93—Los profesores se empeñarán porque las alumnas, sin rebuscamientos de lenguaje, usen expresiones adecuadas, correctas y exactas en la exposición de las lecciones; y harán que escriban cada mes una o dos disertaciones, sobre temas diversos de cada asignatura, con el propósito de ir las preparando para los exámenes escritos de semestre y de fin de año.

Art. 94—Las alumnas del departamento normal tienen obligación de presentar a la directora general, ocho días después de recibir los originales, los programas de cada asignatura, copiados con nitidez, fidelidad y pulcritud.

Art. 95—Los profesores tendrán presente que, tratándose de alumnas—maestras, la enseñanza de la escuela normal no debe limitarse a los conocimientos importantes de cada asignatura, sino extenderse al modo de transmitir esos conocimientos a las alumnas de la escuela primaria, completando así la instrucción metodológica y estableciendo una acción correlativa y armónica de esfuerzos entre el profesorado.

Art. 96—Por la razón anotada en el artículo anterior, la enseñanza de la música se dará por el sistema

modal y con la notación cifrada, para obtener los frutos a que se refiere ese artículo, y a fin de que se penetren las alumnas-maestras del papel moralizador que la música representa en la primera enseñanza, a que ellas van a dedicarse.

Art. 97.—La directora de la escuela de aplicación exigirá a las profesoras de su departamento la presentación de los programas detallados de cada asignatura, dentro del término de ley, dando parte a la directora general de las profesoras que no cumplan con lo prevenido.

Art. 98.—Quedan terminantemente prohibidas las preferencias a alumnas determinadas en los ejercicios de clase, de semestre y de fin de año. Las lecciones deben ser generales a todas las educandas; y si algún empeño particular puede mostrar el profesor o profesora durante las clases, es respecto de alumnas débiles o anormales, cuyas condiciones psicopsicológicas demandan trabajo mayor para adquirir conocimientos que el desplegado por las otras escolares. En cuanto a los exámenes, tienen que ser individuales, conforme lo establece la ley.

Art. 99.—Para conseguir los mejores frutos, en orden al régimen disciplinario, previniendo los castigos mediante consejos, advertencias, sugerencias, en que se pondrán a contribución discreta energía y solícito afecto, el personal administrativo particularmente, y los profesores, por su parte, estudiarán los hábitos, las tendencias, la índole de las alumnas en todas las circunstancias de la vida escolar y especialmente en los recreos, paseos y excursiones, en que, al favor de la libertad, abren las educandas con mayor espontaneidad su espíritu: la obra de la educación, en todos sus aspectos, moral, religioso, intelectual y físico se torna menos embarazosa, desde el momento en que el educador sabe a que atenerse respecto a la naturaleza íntima del alumno.

Art. 100.—El internado es esencialmente obligatorio para la directora general, vicedirectora, inspectoras y ecónoma.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 24 de diciembre de 1914 —Díaz—El ministro de instrucción pública—CHAMORRO.